

Al Juzgado de Instrucción 8 de A Coruña

SCRITOS
SERVICIO COMÚN REGISTRO Y REPARTO
JUZGADOS DE A CORUÑA

30 ENE. 2015

ENTRADA

Diligencias Previas DPA 49/15 - PR 341/15

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124 y Teléfono 981 26397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y aportada a estos autos, comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que presentada denuncia con fecha 5 Enero de 2015 en el Juzgado de Guardia correspondiendo al de Instrucción 5 de A Coruña, y por turno de reparto al que ahora me dirijo y al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC procedemos a **AMPLIAR DENUNCIA CONTRA Sra. Pastora Charlín González** en su faceta de Xefa de Prensa del Gabinete de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Edificio San Caetano, Xunta de Galicia y presentar documentos conocidos con posterioridad a la denuncia, que pudiesen ser relevantes para LA PRACTICA LAS ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS expuestos, a cuyo fin señala los correspondientes con la documentación que se acompaña siguiendo instrucciones de Doña Rosa Quintana Carballo y del **Sr Folgueral, letrado de la Asesoría Xurídica de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia.**

AMPLIACIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- Que la Consellería de Medio Rural e do Mar bajo la responsabilidad directa de la Sra. Pastora Charlin como Jefa de Comunicación de la Consellería, se viene editando una revista "Boletín Oficial da Consellería de Medio Rural" desde el año 2011, aportando como **documento1**, copia de portada del Nº 1, Xulio-Setembro de 2011, con carácter bimensual en papel estucado de 80 gramos, el más caro del mercado, cuyo coste por ejemplar en imprenta ronda los 2 euros, por 25.000 ejemplares de tirada donde ronda solo la impresión unos 50.000 euros.

Dicho esto, la mayoría de los ejemplares según fotografías y **documento-A**, que se aporta a esta escrito, los mismos se encuentran empaquetados en palés y abandonados en las dependencias de la Consellería sita en la C/ Camiño Francés, Nº 10 de Santiago de Compostela, en el que se puede apreciar unos quince paquetes de 500 ejemplares cada uno, lo que nos daría una suma visual de unos 8.000 ejemplares abandonados solo a medio de las fotografías aportadas.

El contenido de la publicación versa en su totalidad sobre la promoción política de sus altos cargos (ver contenidos **documento1-E**) y la promoción de los que afirman es de interés público y de carente interés para el público en general de ahí su premeditada ocultación y abandono de los ejemplares en las dependencias de la Consellería.

Los mismos funcionarios de las dependencias de la Consellería denunciaron mediante escrito el **total abandono de la tirada Nº 2**, “palés abandonados con centenares de revistas que enfadaban al público usuario de los servicios y que fueron retiradas para su reciclaje sin que llegaran al público” despilfarrando el dinero público que aportamos todos los contribuyentes y sin que la responsable Sra. Pastora Charlin hiciera el más mínimo esfuerzo por su debida diligencia de funcionario público, por lo que esta acreditado el despilfarro de dinero público para servicios con marcado carácter propagandístico y político de un dinero que no llegará a ninguna parte dada las fechas de las ediciones. Se aporta **documentol-A**, justificativo del abandono de las publicaciones en palés en las dependencias oficiales y como **documentol-B**, detalle de la publicación y como **documentol-C**, informe completo que puede ilustrar al instructor sobre los modos y formas de actuar la Consellería y su gabinete de prensa en sus relaciones con los medios de comunicación, como **documentol-D**, fotografías de los palés abandonados en las dependencias oficiales de la Consellería.

SEGUNDO.- Que tras un largo recorrido de peticiones de información a los responsables, profundizar bajo una pormenorizada investigación en el DOG;

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia/buscarAnunciosPublico.do?method=listado>

y la Plataforma de Contratos de Galicia:

<http://www.contratosdegalicia.es/portada.jsp?lang=es>

Se nos ha dado como imposible recabar la más mínima información que pueda aportar luz a la edición de este Boletín Oficial de Medio Rural e do Mar, que vulnerara y censura descaradamente la Ley y los mismos propósitos de las Normativas legales de la Xunta de Galicia:

- [Lei 4/2006, do 30 de xuño, de transparencia e de boas prácticas na Administración pública galega](#)
- [Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno](#)

TERCERO.- Se adjunta como **documentol-F** y **documentol-F-A**, justificantes del último intento ante la Sra. Pastora Charlin para que pudiese ofrecer aclaraciones o desmentidos declinado sobre la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla.

Los hechos que se citan y algunos datos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito de AMPLIACIÓN DE DENUNCIA bajo la dirección de la máxima responsable de comunicación de la Consellería de Medio Rural e do Mar, en su faceta de Xefa de Prensa ya expuestos en el escrito dejan al descubierto los modos y formas de proceder por la denunciada.

Pladesemapesga denuncia que la responsable de la Consellería en connivencia con otro responsable que apuntamos a la Secretaría xeral Técnica bajo el Decreto DOG. N° 70 jueves 12/04/2012 pag. 13037, orden de 30 de marzo de 2012 de Delegación de Competencias, están trasladando fondos públicos para una publicación bajo uso lucrativo que dirigen ellos mismos y se auto adjudican a través de la misma presuntamente dinero público de forma irregular, vulnerando la Ley de Incompatibilidades y de las negociaciones prohibidas a funcionarios con visos y atisbos de presunta prevaricación de varios cientos de miles de euros de fondos públicos por sus responsables, en este momento sin cuantificar las cifras dinerarias al oponerse en claro uso y abuso de las instituciones públicas a dar las oportunas informaciones de derecho público.

Pero también viene a recaer en nuestra fundada sospecha de ser utilizado el Gabinete de Prensa y sus recursos para presuntamente "sangrar de forma privada" a través de esta publicación, recursos y dinero público descaradamente a las empresas o entes adscritos y publicitadas o relacionadas con concesiones públicas de la Xunta de Galicia, bajo intereses inducidos o condicionados de servicios o contratación, forzadas por intereses propios a este tipo de colaboración y oficializadas sus gestiones sin concurrencia de contratos públicos, que se nos niega toda la información al respecto.

SECCIÓN DE GESTIÓN DE INCOMPATIBILIDADES "RÉGIMEN GENERAL-

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Código de la Función Pública. Edición actualizada a 5 de enero de 2015.

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=3&modo=1¬a=0&tab=2>

Dice la ley que regula la publicidad institucional:

"No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados" por los integrantes del sector público.

Esto es, prohíbe explícitamente este tipo de publicaciones de "auto bombo en su gestión" de la Consellería de Medio Rural e do Mar bajo la responsabilidad directa de la Sra Pastora Charlin, en su faceta de Xefa de Prensa de la Consellería, que esta realizando en confabulación con la Sra. Conselleira y sus altos cargos públicos de confianza para enaltecerse de su propia gestión política sin ninguna relevancia para el sector, al menos así nos son trasladadas las quejas del mismo.

La libre competencia empresarial no puede legalmente estar inducida por altos Cargos de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

Artículo 439. La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 441. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 442. La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.

Dicho esto, el BOE de 04 de Enero de 1985

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que la Sra. Pastora Charlin, junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por la Sra. Pastora Charlin, con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir delito del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social.”

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal “tomará parte en defensa de la legalidad y del

interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

http://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/legislacion/RepertoriosMaterias/GestionRecursosHumanosAGE.html#incompatibilidades

http://www.seap.minhap.gob.es/es/areas/funcion_publica/etica/Person_al_normal.html

Curiosamente la Sra Pastora Charlin hace negociaciones para si misma y dentro del entorno de esta Consellería, realizando pleno dominio inclusive con su propia línea editorial más cercana a MADURO y CHAVES en Venezuela que al estado español y sus instituciones,.. Quedando bajo sospecha en este tipo de ardices para hacerse presuntamente con el dinero público de todos los ciudadanos.

Vulneración sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. Vigencia desde 19 de Enero de 2006.

La utilidad pública como objetivo de estas campañas implica la erradicación de aquellas que tengan como finalidad ensalzar la labor del Gobierno y sus responsables políticos.

Se garantiza así que las campañas sirvan a sus destinatarios legítimos, que son los ciudadanos, y no a quien las promueve.

Tal y como consta acreditado en esta revista de Medio Rural e do Mar no solo se auto ensalzan su propia labor, si no que nunca publican nada que tenga que ver con hechos o sucesos ajenos a sus intereses personales y políticos o que puedan realizar críticas a su labor.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.- DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que se acompañan al presente escrito.
- 2.- DOCUMENTAL, consistente en que se requiera al organismo público Consellería de Medio Rural e do Mar de toda la documentación relativa a la Revista "Boletín Oficial da Consellería de Medio Rural e do Mar" y declaración de actividades de todos los funcionarios nombrados en este escrito...
- 3.- Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputables, investigándose por la UDEF así mismo si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar de los mismos.
- 4.- TESTIFICAL DE LOS RESPONSABLES EN EL EXPEDIENTE.
- 5.- Investigación sobre actividades en todos los entes donde actúen los funcionarios nombrados en este escrito....
- 6.- Requierase a los anunciantes de la mentada revista para que declaren o atestigüen sobre las cantidades en publicidad y convenio de los contratos con la revista "Boletín Oficial da Consellería de Medio Rural e do Mar", así como a la empresa encargada de su impresión...La documentación Fiscal y contratos relacionados con la misma.
- 7.- Derivadas

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, y su documental adjunta se sirva admitirlos, **teniendo por interpuesta Ampliación Denuncia Penal por Prevaricación**, frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias interesadas.

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y
info@pladesemapesga.com
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2015.



OTROSI DIGO UNO; Se adjunta CD documentos adjuntos y denuncia en formato word, doc para facilitar su acceso a los links de referencia y su fácil digitalización

Acerca de: PLADESEMPEGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!